



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 393-2013-PCNM

Lima, 8 de Julio de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Alexander Roque Díaz, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 403-2005-CNM de fecha 9 de febrero de 2005, don Alexander Roque Díaz fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Melgar del Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado el 18 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de Marzo de 2013, aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Alexander Roque Díaz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 18 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, durante el período de evaluación registra seis medidas disciplinarias, siendo las siguientes: una multa del 7% de su haber, tres apercibimientos y dos amonestaciones, todos ellos rehabilitados. Asimismo registra cuatro procesos disciplinarios en trámite ante la ODECMA. En el sub rubro participación ciudadana registra tres cuestionamientos a su conducta, los cuales han sido absueltos por el magistrado; por otro lado, registra seis reconocimientos por diferentes instituciones, resaltando la adecuada actuación por parte del magistrado, en el ejercicio de su función jurisdiccional;

Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Puno, en los años 2006, 2007 y 2012, el magistrado tuvo aceptación por parte del Colegiado, obteniendo resultados favorables, no registrando sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio.

En condición de demandado registra veintidós procesos judiciales, de los cuales veinte corresponden a materia constitucional, dos en trámite y dieciocho archivados; y, dos en materia civil, uno en trámite y otro archivado; además, registra un proceso de familia concluido por conciliación. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerecen en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron catorce resoluciones emitidas por don Alexander Roque Díaz, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.61 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.63 sobre 30 puntos, encontrándose dentro del estándar permitido. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron seis expedientes

N° 393-2013-PCNM

que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.54 puntos, haciendo un total de 9.24 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional. No registra publicaciones, en relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo puntaje de cinco puntos, es egresado de la maestría en derecho civil de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y tiene estudios en Doctorado en la Universidad Católica Santa María de Arequipa. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Alexander Roque Díaz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; y, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 8 de Julio de 2013, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

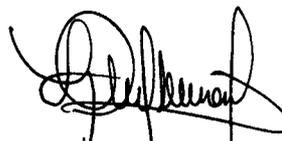
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Alexander Roque Díaz; y, en consecuencia Ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Melgar del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 393-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a loop at the bottom.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a vertical stroke.

GASTÓN SOTO VALLENAS

A large, complex handwritten signature in black ink with many overlapping loops and flourishes.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and a horizontal stroke.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ